



Recurso nº 1866/2025 C.A. Principado de Asturias 92/2025

Resolución nº 497/2026

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de marzo de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por Dª. A.D.A. en representación de SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del contrato de la “*Concesión del servicio de ayuda a domicilio*”, expediente CON/2025/25, convocado por el Pleno del Ayuntamiento de Navia, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Previa incoación de oficio del expediente tras la motivación de la necesidad e idoneidad de las prestaciones, el Ayuntamiento de Navia procedió a la aprobación del expediente de contratación arriba nominado, sin división en lotes y con un valor estimado de 1.937.697,54 euros.

Segundo. Tras la aprobación del expediente y de los pliegos rectores de la contratación, se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) con fecha 18 de junio de 2025, publicándose asimismo los pliegos en la PCSP al día siguiente, señalando como fecha para la presentación de las ofertas hasta las 14:00 del día 16 de julio de 2025.

El objeto del servicio se anunció con el siguiente CPV:

85310000 - Servicios de asistencia social.



Tercero. El procedimiento de contratación siguió los trámites del procedimiento abierto para un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, regulado en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto. Dentro del plazo concedido para la presentación de proposiciones, el certificado expedido por la PCSP dio cuenta de las siguientes:

- SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
- ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL.
- PROTECCION GERIÁTRICA 2005, S.L.
- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.

Quinto. En sesión de la mesa de contratación de fecha 23 de julio de 2025, se procedió a la apertura del sobre A correspondiente a la documentación administrativa, DEUC, admitiendo a todas las licitadoras.

A continuación, y en la misma sesión, la mesa procedió a la apertura del sobre B, relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, de cada una de las licitadoras, acordando remitir la documentación al técnico competente para su estudio y emisión del preceptivo informe.

Sexto. El día 16 de septiembre de 2025, la mesa procedió al examen y aprobación del informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Acto seguido, la mesa abrió el sobre C, que contenía los criterios de adjudicación valorables de forma automática y/o mediante fórmulas.

Tras comprobar que ninguna de las ofertas se hallaba incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada, la mesa procedió a la integración de las puntuaciones de las licitadoras, quedando como mejor clasificada la oferta de BCM GESTIÓN DE SERVICIOS



S.L. por lo que se le propuso como adjudicataria requiriéndole a que presentara la documentación exigida por el artículo 150.2 LCSP.

Séptimo. Finalmente, con fecha 10 de octubre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Navia, aceptó la propuesta de adjudicación de la mesa a favor de BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., adjudicándole en consecuencia el contrato anteriormente referenciado, lo cual se notificó a la adjudicataria y al resto de los licitadores, publicándose en la PCSP el 31 de octubre de 2025.

Octavo. Contra la adjudicación del contrato, se formalizó el 13 de noviembre de 2025, en sede electrónica, recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de SENIOR SERVICIOS INTEGRALES S.A. suplicando la estimación del recurso con anulación de la adjudicación y retroacción del procedimiento al momento de valoración de los criterios sometidos a juicios de valor, por falta de motivación del informe técnico. Alude en este sentido a la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación, objetividad y confianza legítima.

Noveno. La Secretaría del Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, que fueron remitidos en plazo y en forma, y siguiendo el curso de este procedimiento de revisión de actuaciones administrativas en materia de contratos del sector público. En este informe, el Ayuntamiento de Navia defiende que la valoración se hallaba debidamente reflejada en el informe de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Décimo. La Secretaría dio trámite de audiencia a los interesados con fecha 9 de diciembre de 2025 sin que consten presentadas alegaciones.

Undécimo. Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, la interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, por lo que, en fecha 18 de diciembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, la secretaria general del Tribunal, por delegación de éste acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso especial ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y en el convenio entre el Ministerio de Hacienda y el Principado de Asturias sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales, de 15 de octubre de 2025, publicado en el BOE el 28 de octubre del mismo año.

Segundo. La recurrente, BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., se ha presentado a la licitación, quedando en el orden de prelación como la segunda mejor oferta, por lo que goza de legitimación para sostener sus pretensiones de anulación de la resolución de adjudicación al amparo del artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 € y además la actuación recurrida, la adjudicación, es susceptible de recurso especial en el artículo 44.2, c) del mismo cuerpo legal.

Cuarto. Se han cumplido las formalidades de plazo y demás previstas en el artículo 50.1 d) de la LCSP para la interposición del presente recurso.

Quinto. En esencia, la recurrente funda su recurso en la falta de motivación del informe técnico referido a la evaluación de los criterios dependientes de juicios de valor.

En este sentido, debemos traer a colación la doctrina de este Tribunal sobre las exigencias que ha de reunir la motivación de los informes técnicos. Tal y como se indicaba en la resolución nº1294/2021 de la Sección 1ª de este Tribunal, de 29 de septiembre de 2021 (el subrayado es nuestro): *“Siendo incuestionable la discrecionalidad técnica de la que goza en principio el órgano de contratación, no es menos cierto que este debe en todo caso cumplir con el deber de motivación que impone el art. 151 de la LCSP. Y al respecto del deber de motivación, y como indicábamos en la Resolución de este Tribunal de 11 de diciembre de 2019, Resolución nº 1438/2019, Recurso nº 1210/2019: «Así hemos señalado en otras ocasiones, que con la motivación se trata de poner en conocimiento de los licitadores el proceso lógico seguido por el órgano de contratación para proceder a la*



adjudicación (Resoluciones 153/2013, 254/2013, 599/2013, 383/2014, entre otras), siendo el parámetro al que ha de atenderse para juzgar sobre si aquella es o no bastante el de si permite al destinatario interponer un recurso fundado (Resoluciones 187/2011, 287/2011, 171/2012, 198/2012, 294/2012, 282/2014, 437/2015 y 658/2015, entre otras). Por esa razón, ya en nuestra Resolución 185/2014, indicamos que no basta con consignar la puntuación obtenida si no se acompaña de la expresión de los concretos motivos por los que la oferta ha alcanzado una puntuación y no otra (en el mismo sentido, Resoluciones 475/2014 y 718/2014)».

En este mismo sentido, conviene citar la reciente resolución nº539/2024 (Sección 2ª), de 26 de abril de 2024: *“Cabe, en este punto, recordar que los informes de valoración han de contener las razones por las que determinadas condiciones de los criterios de adjudicación son tomadas en consideración en mayor o menor medida o no se aceptan y valoran, pues lo contrario no puede ser admitido resultando imposible de revisar.*

Indican las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 17 de diciembre de 2012 y 24 de septiembre de 2014 (recursos nos 3804/2010 y 1375/2013, respectivamente), que el informe técnico debe cumplir con las siguientes exigencias:

- a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico;*
- b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y,*
- c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás. Es decir, debe reflejarse cómo, por quién y cuándo se efectúa la valoración técnica del criterio en cuestión, pues sin tales explicaciones no existe presunción de razonabilidad sobre dicha valoración, al no actuar el órgano de contratación amparado por la discrecionalidad técnica”.*

Pues bien, en este caso el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) señala en su cláusula octava lo siguiente:



“CRITERIOS QUE REQUIEREN PARA SU VALORACIÓN UN JUICIO DE VALOR: (Hasta un máximo de 38 puntos)

–Memoria Técnica: Se tendrán en cuenta los siguientes criterios, los cuales se detallan en el pliego técnico:

☐Criterios relacionados con la organización del servicio. (Puntuación máxima: 15).

☐Criterios relacionados con la calidad del servicio. (Puntuación máxima: 11).

☐Criterios relacionados con la coordinación y comunicación. (Puntuación máxima: 6).

☐Criterios relacionados con la prevención de riesgos y salud laboral. (Puntuación máxima: 6).”

Por su parte, en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas se concretan los aspectos que serán objeto de valoración en cada apartado de los anteriores, asignándoles unos indicadores de tal aspecto, a los que se otorga a su vez, determinada puntuación:


ANEXO 1. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

PROPUESTA TÉCNICA	Puntuación máxima : 38 puntos
--------------------------	--------------------------------------

1. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO			
CRITERIOS	INDICADORES		Puntuación Máxima
Protocolo de puesta en marcha del servicio y adecuación del mismo a las necesidades de las personas beneficiarias.	Ajuste del protocolo al programa SAD – calidad técnica.	0,5	1
	Presenta experiencias previas de aplicación y su evaluación.	0,5	
Protocolo ante ausencias, incidencias y urgencias durante la prestación del servicio.	Calidad Técnica del protocolo	0,5	1
	Presenta experiencias previas de aplicación y su evaluación.	0,5	
Tiempo de inicio del servicio, desde la fecha de comunicación por parte de los Servicios sociales a la empresa adjudicataria para su comienzo.	3 días	1	1,5
	2 días	1,5	
Tiempo de inicio del servicio, desde la fecha de comunicación por parte de los Servicios Sociales a la empresa adjudicataria para su comienzo, en caso de urgencia.	24 horas	1,5	1,5
	Se minorarán 0,5 puntos por cada hora que supere a las 24 horas establecidas		
Tiempo de respuesta a modificaciones remitidas por los Servicios sociales a la empresa adjudicataria, en relación al PADI.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que ofrezca una respuesta más inmediata.		1,5
Tiempo de sustitución de personal, como consecuencia de una baja laboral o necesidad de cambio de auxiliar de ayuda a domicilio.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que ofrezca una respuesta más inmediata.		1,5
Tiempo de respuesta y ejecución ante la necesidad de programar horarios cerrados, a requerimiento de los Servicios Sociales Municipales.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que ofrezca una respuesta más inmediata.		1,5
Protocolo de control y seguimiento del servicio que recoja indicadores de evaluación.	Calidad Técnica del protocolo	0,5	1,5
	Existencia de dispositivos de verificación horaria	0,5	
	Disponibilidad de elementos de seguimiento y control de dispositivos	0,5	
Programa informático de gestión del SAD que automatice las tareas a ejecutar en los diferentes procesos del SAD	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que		1



	ofrezca una alternativa más acorde al interés del Ayuntamiento de Navia.	
Mejor propuesta de identificación del SAD en la atención de las personas usuarias fuera de los domicilios	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que ofrezca una alternativa más acorde al interés del Ayuntamiento de Navia.	1
Desarrollo de un protocolo de actuación del Programa SADUR	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que ofrezca una propuesta más ajustada al Programa.	1
Número de horas anuales ofertadas destinadas a limpiezas generales, en casos excepcionales, antes del inicio del SAD.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que presente una oferta con mayor número de horas	1
MÁXIMA PUNTUACIÓN TOTAL		15

2. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DEL SERVICIO			
CRITERIOS	INDICADORES		Puntuación Máxima
Introducción de propuestas innovadoras acordes con la Estrategia CuidAs	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que presente una oferta que se ajuste a la Estrategia y que presente mayor número de propuestas de calidad.		1
Compromiso de desarrollar actuaciones que gratifiquen y premien al personal auxiliar, teniendo en cuenta su buena praxis, esfuerzo, implicación y responsabilidad y descripción del procedimiento que recoja las variables a evaluar y temporalización.	Calidad y viabilidad del proyecto.	0,5	1
	Presentación de evidencias de aplicación previa.	0,5	
Proyecto de Calidad del Programa de Ayuda a Domicilio que gestiona el Ayuntamiento de Navia, mediante la introducción de criterios de calidad que la empresa se compromete a implementar durante la vigencia del contrato.	Presentación de un proyecto de calidad del SAD en Navia, con criterios técnicos ajustados al mismo y mecanismos de evaluación	2	3
	Aportación de experiencias previas de aplicación de un plan de calidad.	1	
Desarrollo de un sistema de evaluación de la satisfacción de las personas beneficiarias con el servicio.	Detalle y Calidad Técnica del Sistema	1	1,5
	Aporta experiencias previas de aplicación del Sistema	0,5	
Protocolo de detección y actuación ante sospecha de maltrato a atención inadecuada a las personas usuarias del SAD.	Detalle y Calidad Técnica del Sistema	1	1,5
	Aporta experiencias previas de aplicación del Sistema	0,5	
Instrumento que favorezca la participación de las	Detalle y Calidad Técnica	1	2



personas usuarias, mediante aportaciones, sugerencias, quejas o reclamaciones.	Aporta experiencias previas de instrumentos de participación.	1	
Medidas innovadoras, no recogidas en el pliego de condiciones técnicas, que favorezcan una prestación del SAD en condiciones de calidad.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que presente una oferta de medidas innovadoras, incluyendo contratación de otros profesionales especializados		1
MÁXIMA PUNTUACIÓN TOTAL			11

3. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN			
CRITERIOS	INDICADORES		Puntuación Máxima
Asignación por parte de la empresa adjudicataria de un/a Trabajador/a Social como coordinador/a del SAD gestionado por el Ayuntamiento de Navia.	Asignación TS	1	1
	No asigna TS	0	
Protocolo de coordinación interna, entre las profesionales de atención directa y el personal de coordinación de la empresa adjudicataria.	Ajuste del protocolo al programa SAD – calidad técnica.	1	1,5
	Presenta experiencias previas de aplicación y su evaluación.	0,5	
Protocolo de coordinación con el Ayuntamiento de Navia y con los Servicios Sociales Municipales.	Ajuste del protocolo al programa SAD – calidad técnica.	1	1,5
	Presenta experiencias previas de aplicación y su evaluación.	0,5	
Introducción de mecanismos de información inmediata por parte de la empresa adjudicataria a los Servicios Sociales Municipales.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que presente una oferta de actuación más eficaz.		1
Medios técnicos previstos para el desarrollo de la coordinación.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella oferta de medios técnicos más innovadores y ajustados al fin establecido		1
MÁXIMA PUNTUACIÓN TOTAL			6

4. CRITERIOS RELACIONADOS CON PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL			
CRITERIOS	INDICADORES		Puntuación Máxima
Introducción de mejoras relativas a las medidas de seguridad y salud en el trabajo, destinadas a prevenir los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras y a las personas usuarias.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que presente una oferta más ajustada a la finalidad perseguida		0,5
Mecanismos de evaluación de situaciones de riesgos.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que introduzca propuestas más viables e innovadoras.		0,5
Protocolos de actuación del personal auxiliar ante personas con discapacidad, enfermedad mental, dependencia, atención especializada, menores y otras situaciones específicas.	Calidad técnica del protocolo.	1	2
	Presenta experiencias previas de aplicación y su evaluación.	1	
Protocolo de uso de productos de apoyo que faciliten las condiciones de prestación de tareas de las personas trabajadoras del servicio.	Ajuste del protocolo al programa SAD – calidad técnica.	1	2
	Presenta experiencias previas de aplicación y su evaluación.	1	
Medidas contempladas para garantizar el secreto profesional y la protección de la privacidad de las personas usuarias.	Se realizará una valoración comparativa, obteniendo mayor puntuación aquella empresa que presente una propuesta más viable y ajustada a la finalidad perseguida		1
MÁXIMA PUNTUACIÓN TOTAL			6

OBSERVACIONES:

1. En aquellos criterios que requieran la presentación de protocolos, propuestas o la introducción de nuevos dispositivos, se asignará una puntuación de cero, en el caso de que no se presente dicho protocolo.
2. En los criterios que valoran la calidad técnica del proyecto o protocolo presentado, se puntuará:
 - Adecuación al propósito y necesidades: el proyecto o protocolo responde eficazmente a las necesidades planteadas.
 - Metodología y planificación: se introduce con claridad y coherencia la descripción de las fases, la planificación de actividades, cronograma, recursos asignados y técnicas de gestión utilizadas.
 - Se valora el grado de innovación
3. En las valoraciones comparativas entre proyectos, se establecerá una valoración proporcional del resto de propuestas, con respecto a la que obtenga mayor puntuación.

En este caso, constan en el expediente remitido a este Tribunal sendos anexos de valoración de las propuestas técnicas (cuatro en total, uno por cada una de ellas) en los que simplemente, se asigna una puntuación a cada uno de los aspectos indicados en las tablas anteriormente transcritas, cuya puntuación global se refleja en este y se resumen en el informe técnico de 18 de septiembre de 2025, en el que se aprecia además, que constan dos valoraciones distintas de la propuesta técnica de BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L..

“Valoración criterios basados en juicios de valor - Expediente: CON/2025/25



Se han valorado las proposiciones recibidas de acuerdo a los requisitos y criterios de la siguiente manera:

LICITADOR 1:

Razón Social: BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.

NIF: B29831112

Fecha descifrado 23/07/2025 10:01 (A.G.G.)

Fecha apertura: 23/07/2025 10:01 (A.G.G.)

Estado del licitador: Admitido

Cambios de estado del licitador:

Admitido 16/09/2025 09:59 (A.G.G.)

Admitido 16/09/2025 09:59 (A.G.G.)

Criterios de adjudicación:

Lote	Criterio	Motivo	Puntuación criterios	Usuario	Fecha
Todos	MEMORIA TECNICA		32.4		16/09/2025 09:59
	MEMORIA TECNICA		27.35		16/09/2025 09:59

LICITADOR 2:

Razón Social: PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.

NIF: B53977013

Fecha descifrado: 23/07/2025 10:01 (A.G.G.)



Fecha apertura: 23/07/2025 10:01 (A.G.G.)

Estado del licitador: Admitido

Cambios de estado del licitador:

Admitido 16/09/2025 10:00 (A.G.G.)

Criterios de adjudicación:

Lote	Criterio	Motivo	Puntuación criterios	Usuario	Fecha
Todos	MEMORIA TECNICA		27.35		16/09/2025 10:00

LICITADOR 3:

Razón Social: SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A

NIF: A87045407

Fecha descifrado: 23/07/2025 10:01 (A.G.G.)

Fecha apertura: 23/07/2025 10:01 (A.G.G.)

Estado del licitador: Admitido

Cambios de estado del licitador:

Admitido 16/09/2025 10:00 (A.G.G.)

Criterios de adjudicación:

Lote	Criterio	Motivo	Puntuación criterios	Usuario	Fecha
Todos	MEMORIA TECNICA		31.45		16/09/2025 10:00



LICITADOR 4:

Razón Social: ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL

NIF: F21561238

Fecha descifrado: 23/07/2025 10:01 (A.G.G)

Fecha apertura: 23/07/2025 10:02 (A.G.G)

Estado del licitador: Admitido

Cambios de estado del licitador:

Admitido 16/09/2025 10:01 (A.G.G)

Criterios de adjudicación:

Lote	Criterio	Motivo	Puntuación criterios	Usuario	Fecha
Todos	MEMORIA TECNICA		26.25		16/09/2025 10:01

Así las cosas, de los anexos de valoración de las propuestas técnicas se evidencia una insuficiente motivación o explicitación de los argumentos que justifiquen suficientemente la puntuación asignada a cada una de las ofertas, ya que en estos anexos únicamente se otorga una puntuación a cada aspecto de la oferta, pero sin relatar los aspectos positivos o negativos de cada una que han conducido a cada puntuación, careciendo de un patrón común de las cuestiones a abordar o del modo de efectuarlo, de manera que no es posible inferir, lógicamente, a partir de tal relación una asignación diferenciada de puntuación para las ofertas. Por otro lado, si bien en algunos apartados la asignación de la puntuación no requiere mayor explicación por ser casi automática (como es el caso del tiempo de inicio del servicio), en la mayoría de ellos, que sí requieren de un tarea de valoración, de la puntuación asignada, al tratarse simplemente de una calificación de cada criterio sin



respaldo explicativo sobre los puntos fuertes y débiles de cada proposición, no se colige cuáles son los aspectos de cada una que le han cualificado sobre las demás.

Esta carencia de motivación priva al recurrente de los elementos de juicio necesarios para plantear un recurso fundado, irrogándole, en consecuencia, indefensión.

La falta de motivación del informe técnico determina por ello en este caso la invalidez del acuerdo de adjudicación impugnado.

En resumen, hay puntuaciones, respectivas, de cada criterio de adjudicación sometido a juicio de valor, pero no lleva aparejada ningún tipo de motivación individual de las razones que han conducido a asignar dicha puntuación, ni en el informe técnico al que estamos haciendo referencia, ni en ningún otro documento de los que componen el expediente que nos ha sido remitido, en el que se hubiera podido atisbar algún tipo de motivación, aunque escasa, que pudiera ser objeto de un posterior desarrollo, sin modificar, eso sí, sus iniciales consideraciones y razonamientos. El informe técnico de valoración se limita a copiar la redacción de los criterios de adjudicación, tal como están formulados en el PCAP, añadiendo literalmente en su redacción los indicadores que para cada criterio están establecidos en el anexo I del PPT, y la diferencia de valoración entre las distintas ofertas se limitan única y exclusivamente a añadir distintos números cardinales en cada apartado y subapartado. Además, en este caso, a diferencia de otros supuestos que ha resuelto este Tribunal, este modo de proceder se extiende a todos y cada uno de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor establecidos en el PCAP, que en su conjunto ascienden a una puntuación global de 38 puntos, con un peso, por tanto, considerable en la puntuación total.

Ítem más, como hemos señalado con anterioridad en el informe técnico de 18 de septiembre de 2025, se aprecia además, que constan dos valoraciones distintas de la propuesta técnica de BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.

El cúmulo de circunstancias inauditas que concurren en este caso obligan a anular la adjudicación ante la falta total de motivación.



Téngase en cuenta que la motivación de la adjudicación en lo atinente a los criterios sujetos a juicio de valor es extraordinariamente importante, explicita el criterio basado en la especialidad técnica de quienes informan el posterior ejercicio de potestades discrecionales, que supone la toma de decisión, siendo indispensables para el control de quien decide y de quien se ve afectado por la decisión, así como de los órganos administrativos y jurisdiccionales que pueden revisar dicha decisión. Además, la motivación engarza con el principio de transparencia de los procedimientos consagrado en el artículo 1 LCSP, máxime si se trata de procedimientos competitivos, como es el caso. En definitiva, la ausencia o inadecuada motivación provoca que la discrecionalidad técnica se torne en arbitrariedad.

Por otra parte, la anulación no puede conllevar una nueva valoración de las proposiciones, una vez ya evaluados los criterios de adjudicación sometidos a fórmulas o automáticos, pues se vería seriamente comprometida la imparcialidad y objetividad para la nueva valoración, lo que impide a este Tribunal poder decretar la retroacción de actuaciones, por lo que procede anular todo el procedimiento de contratación como así lo viene manteniendo este Tribunal administrativo por mor de lo dispuesto en los artículos 146.2.b) de la LCSP y 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D^a A.D.A. en representación de SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del contrato de la “*Concesión del servicio de ayuda a domicilio*”, expediente CON/2025/25, convocado por el Pleno del Ayuntamiento de Navia, anulando dicho acuerdo con los efectos que se señalan en el último párrafo del fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES